



## EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. La autonomía garantiza el ejercicio de gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos;

**SEGUNDO.-** Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en la normativa aplicable estipula:

*“Art. 45.- Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género”.*

*“Art. 46.- Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constaran en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.*

*En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”.*

*“Art. 47.- Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado*



**unl**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

*superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.*

*Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.*

*El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”.*

*“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”.*

*“Art. 51.- “Vicerrector o Vicerrectores de las Universidades y Escuelas Politécnicas.- Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos”.*

*“Art. 55.- “Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales”;*



**unl**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

**TERCERO.-** Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja sobre la elección de autoridades e integrantes al cogobierno universitario, estipula:

*“Art. 8.- La Universidad Nacional de Loja reconoce el cogobierno como parte consustancial de la autonomía universitaria responsable; que consiste en la dirección compartida de la Institución entre autoridades, las y los profesores e investigadoras o investigadores, las y los estudiantes, las y los servidores administrativos y trabajadores; acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.”.*

*“Art. 9.- El máximo Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se integrará observando las medidas de acción afirmativa y procurará la participación paritaria de las mujeres; y, de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”.*

*“Art. 30.- Para ser Rectora o Rector, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento. Será elegida o elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de las profesoras o profesores e investigadoras o investigadores titulares; de las y los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con la Ley. La votación de las y los estudiantes equivaldrá al veinticinco por ciento del total del personal académico con derecho a voto; y, la votación de los servidores administrativos o trabajadoras y trabajadores, equivaldrá al cinco por ciento del total del personal académico con derecho a voto. La Rectora o Rector y Vicerrectora o Vicerrector Académico, se posesionará ante el Órgano Colegiado Superior. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. Desempeñará sus funciones a tiempo completo.”.*

*“Art. 35.- La Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico será elegida o elegido en igual forma que para ser Rectora o Rector, y en la misma papeleta. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido, consecutivamente*





**unl**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

*o no, por una sola vez; desempeñará sus funciones a tiempo completo.”.*

*“Art. 118.- La elección o reelección de la Rectora o Rector y Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico, se estará a lo establecido en el “Reglamento General de Elecciones del Rector, Vicerrector, Representantes de Docentes, Estudiantes y de Empleados y Trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior”, que se dicte para el efecto”.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA: “PRIMERA:** *“Los requisitos para ser Rectora o Rector, Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico, autoridad académica y personal académico titular, serán exigibles y entrarán en vigencia conforme lo dispone la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento”;* y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja,

## **R E S U E L V E:**

**Expedir el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

### **TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO**

**Art.1.- Objeto.-** El presente Reglamento regula y norma la elección de Rectora o Rector, Vicerrectora o Vicerrector; Representantes de: Docentes Titulares, Estudiantes, Servidores y Trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano y el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

**Art. 2.- Ámbito.-** El presente Reglamento General de Elecciones del Rector, Vicerrector, Representantes de Docentes, Estudiantes y de Empleados y Trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, es la norma específica interna



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

1859 de cumplimiento obligatorio para los miembros de la comunidad universitaria.

## TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LAS ELECCIONES

**Art. 3.- Autorización de convocatoria a elecciones.-** El Rector solicitará al Órgano Colegiado Superior la autorización para convocar a la comunidad universitaria conformada por docentes titulares, estudiantes, servidores administrativos con nombramiento definitivo y trabajadores con contrato indefinido, con derecho a elegir y ser elegidos para elegir al Rector o Rectora, Vicerrectora o Vicerrector y a los representantes de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior; en la autorización se establecerá la modalidad en la que se desarrollará el proceso eleccionario esto es en forma presencial o mediante sufragio electrónico.

El Órgano Colegiado Superior autorizará al Rector para que realice la convocatoria a elecciones con por lo menos cuarenta y cinco (45) días (calendario) de anticipación a la fecha de culminación del período de gestión de la Rectora o Rector, Vicerrectora o Vicerrector y de los representantes al Órgano Colegiado Superior, en funciones.

**Art. 4.- Convocatoria.-** La convocatoria a elecciones se realizará, por lo menos, con treinta (30) días (calendario) de anticipación a la fecha del sufragio, a través de un medio de comunicación escrita de la localidad, en la página web y en cada correo electrónico institucional de los integrantes de la Comunidad Universitaria. La convocatoria estará suscrita por el Rector/a y el Secretario/a General de la Universidad Nacional de Loja.

**Art. 5.- Elecciones.-** Se elegirán Rectora o Rector, Vicerrectora o Vicerrector y representantes de: docentes titulares, estudiantes, servidores administrativos y trabajadores titulares ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja:

- a) Una Rectora o Rector;
- b) Una Vicerrectora o Vicerrector;
- c) Ocho representantes docentes titulares;
- d) Dos representantes estudiantiles; que en conjunto equivalen el 35% del personal académico con derecho al voto; y,



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

e) Un representante por parte de los servidores administrativos y trabajadores titulares.

Cada representante principal ante el Órgano Colegiado Superior por los docentes titulares, estudiantes, servidores administrativos y trabajadores titulares, tendrán dos alternos, quienes cumplirán los mismos requisitos que los principales, y serán elegidos en la misma papeleta. La elección se realizará a través de listas que deben ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades, equidad.

**Art. 6.- Mecanismo de elección.-** Las elecciones serán por votación universal, directa, secreta y obligatoria de quienes conforman la comunidad universitaria: de docentes titulares, estudiantes regulares a partir del tercer ciclo de carrera o sus equivalentes, y, servidores administrativos con nombramiento definitivo y trabajadores con contrato indefinido.

La votación universal, directa, secreta y obligatoria podrá desarrollarse en forma electrónica. El voto se consignará y registrará en forma electrónica, luego de lo cual se generará el certificado de votación.

Se garantiza la libertad de agrupación para la presentación de candidaturas; así como, para la difusión de propaganda de los principios filosóficos, de los planes de trabajo que inspiran su candidatura, a partir de la convocatoria, en los términos que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; la normatividad que rige el sistema de educación superior; el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja; y, demás ordenamiento jurídico vigente.

El estudiante que se encuentre habilitado para elegir y esté cursando más de una carrera, simultáneamente, en el nivel de grado, ejercerá el derecho al sufragio en la carrera en el que curse el ciclo superior; o, en caso de encontrarse en diferente modalidad, sufragará en la modalidad presencial, debiendo, por lo tanto, ejercer por una sola vez el derecho de elegir.

### TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES



**unl**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

**Art. 7.- De los Organismos Electorales.-** Los Organismos Electorales de la Universidad Nacional de Loja, son los siguientes:

- a) El Tribunal Electoral General; y,
- b) Las Juntas Receptoras del Voto.

**Art. 8.- Obligación de integrar los Organismos Electorales.-** Las dignidades para la integración de los Organismos Electorales son obligatorias. No se aceptarán excusas para su conformación, excepto por causa justificada: estado de enfermedad grave, caso fortuito o fuerza mayor.

Las excusas de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto se presentarán hasta con tres (3) días (laborables) de anticipación al sufragio, y con la debida justificación al Presidente/a del Tribunal Electoral General.

Para la integración del Tribunal Electoral General y Juntas Receptoras del Voto, se procurará la paridad de género; cada uno de sus integrantes tendrá respectivo suplente, quienes serán designados en la forma y con los requisitos establecidos para los principales. El Presidente/a del Tribunal Electoral General no tendrá suplente, lo subrogará el primer vocal docente. Los suplentes subrogarán al principal en el orden que fueron designados.

No podrán integrar el Tribunal Electoral General ni las Juntas Receptoras del Voto, los servidores universitarios que estén ejerciendo funciones de representantes al cogobierno, autoridades académicas o administrativas en la Universidad Nacional de Loja; los candidatos, los representantes de las listas o sus observadores.

## **CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL ELECTORAL GENERAL**

**Art. 9.- Del Tribunal Electoral General.-** El Tribunal Electoral General será el máximo organismo electoral encargado de dirigir, organizar y desarrollar los procesos electorales de la Universidad Nacional de Loja para elegir las dignidades de Rector o Rectora, Vicerrectora o Vicerrector y a los representantes de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior.

**Art. 10.- Conformación del Tribunal Electoral General.-** El Tribunal Electoral General, será designado por el Órgano Colegiado





unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

1859 Superior, del listados enviado por el Rector/a, con anterioridad a la convocatoria y estará integrado por:

- a) Tres docentes titulares con derecho a voz y voto. El primero de los designados, será quien lo presida y tendrá derecho a voto dirimente;
- b) Un estudiante regular que se encuentre cursando uno de los dos últimos ciclos de la Universidad Nacional de Loja, de la modalidad presencial, con derecho a voz y voto, que cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior vigente; para lo cual cada Facultad remitirá la nómina de los estudiantes con las tres mayores calificaciones; y,
- c) Un servidor/a o trabajador/a titular, con derecho a voz y voto.

Cada integrante del Tribunal Electoral General tendrá dos suplentes con igual requisito que el principal.

Conformado el Tribunal Electoral General, el docente que lo preside convocará a sus miembros en el término de dos (2) días (laborables) para iniciar su gestión. A falta o ausencia de alguno de los vocales, el Presidente llamará a intervenir al Suplente, si este faltara, al siguiente, quien no podrá excusarse de intervenir.

Actuará como Secretario/a del Tribunal Electoral General, el Secretario/a General de la Universidad Nacional de Loja; y, como Asesor Jurídico, el Procurador/a General de la Universidad Nacional de Loja, quienes tendrán voz informativa.

**Art. 11.- Deberes y atribuciones del Tribunal Electoral General.-** Son deberes del Tribunal Electoral General los siguientes:

- a) Organizar y llevar a cabo, el proceso eleccionario observando el presente reglamento, y la normatividad prevista para el efecto, para lo cual se elaborará el respectivo cronograma del proceso electoral;
- b) Dictar las resoluciones que le correspondan según la Ley, el Estatuto y este Reglamento;
- c) Resolver la pertinencia y ejecución del proceso electoral mediante sufragio electrónico remoto de ser el caso, para lo cual deberá solicitar al Órgano Colegiado Superior su autorización;
- d) Calificar la idoneidad de los candidatos;





unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

- e) Conocer y resolver las impugnaciones a las candidaturas que se presentaren;
- f) Establecer el número de Juntas Receptoras del Voto, de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento;
- g) Designar a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto;
- h) Disponer la impresión y elaboración del material necesario para las elecciones, y su entrega a las Juntas Receptoras del Voto;
- i) Garantizar la organización, supervisar y transparentar el normal desenvolvimiento del proceso electoral; de ser necesario, solicitará a las entidades públicas del Estado la colaboración necesaria para asegurar el éxito del proceso electoral;
- j) Realizar los escrutinios definitivos de las elecciones y proclamar los resultados;
- k) Notificar a los representantes de las listas participantes, los resultados de los escrutinios definitivos de los sufragios;
- l) Acreditar en calidad de delegados a los observadores de las listas participantes ante el Tribunal Electoral General y a las Juntas Receptoras del voto;
- m) Remitir al Rector/a la nómina de docentes titulares, estudiantes, servidores y trabajadores titulares que no sufragaron; así como, aquellos que no integraron los organismos electorales;
- n) Informar al Órgano Colegiado Superior de los incidentes que entorpezcan o interfieran el proceso electoral; así como de los hechos que durante el proceso electoral pudiesen constituir faltas tipificadas en los Arts. 206 y 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, cometidos por los miembros de la comunidad universitaria, o de las personas ajenas a la institución y que pudiesen constituir infracciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente;
- o) Determinar la ubicación de los lugares para la recepción del sufragio de los estamentos garantizando un fácil acceso;
- p) Aprobar los instructivos para la utilización de tecnología que garantice la transparencia del sufragio, para el caso del sufragio electrónico remoto; y,
- q) Resolver lo no previsto en este Reglamento para garantizar el normal desenvolvimiento del proceso electoral.

**Art. 12.- Quórum Reglamentario y Resoluciones.-** Para la instalación y funcionamiento del Tribunal Electoral General, será necesario que exista quórum; para que exista quórum se requiere



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

de más de la mitad de sus integrantes; sus resoluciones se tomarán por mayoría simple, las cuales serán debidamente motivadas. El Presidente/a del Tribunal Electoral General tendrá voto dirimente.

**Art. 13.- Del día del Sufragio.-** El Tribunal Electoral General el día del sufragio, se constituirá en sesión permanente, desde las 06H30 hasta la culminación total de los escrutinios, para vigilar, garantizar, y resolver todo lo relacionado con el proceso electoral.

**Art. 14.- Custodia del material electoral.-** El Tribunal Electoral General conservará bajo su responsabilidad, en la Secretaría General de la Institución, toda la información referente al proceso electoral, a excepción de los votos consignados por los electores en las papeletas, mismos que serán incinerados después de posesionados los candidatos que resultaren electos, y en un plazo no mayor de noventa (90) días.

### CAPÍTULO III DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

**Art. 15.- Conformación de las Juntas Receptoras del Voto.-** El Tribunal Electoral General, conformará las Juntas Receptoras del Voto de la siguiente manera:

- a) **De docentes titulares.-** Una Junta Receptora del Voto, para la recepción de sufragios de los docentes titulares; estará integrada por tres docentes titulares de la Universidad Nacional de Loja; el primero será quien la presidirá, y, uno de ellos actuará como Secretario/a.
- b) **De estudiantes.-** Se integrará una Junta Receptora del Voto por cada cuatrocientos (400) estudiantes, por género y orden alfabético. Estará conformada por un docente titular, quien lo presidirá, y, dos estudiantes de los últimos ciclos; uno de los cuales actuará como Secretario/a. Además se integrarán las Juntas Receptoras del Voto para los estudiantes de la Unidad de Educación a Distancia, que se requiera; y,
- c) **De servidores y trabajadores titulares.-** Se integrará una junta receptora del voto que estará conformada por un docente titular quien lo presidirá, y dos servidores o trabajadores titulares, uno de los cuales actuará como Secretario/a.



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

**d) Del sufragio electrónico remoto.-** La Junta receptora única del voto electrónico remoto, estará conformada por un docente titular quien lo presidirá, un estudiante, un servidor o trabajador titular, quien actuará como Secretario/a; y, un delegado de la Dirección de Tecnologías de Información de la institución.

Preside la Junta Receptora del Voto, el docente titular designado por el Tribunal Electoral General; para tal efecto, cada Junta Receptora tendrá un Secretario/a que será designado por el Tribunal Electoral General.

En caso que al momento de instalarse la Junta Receptora del Voto, faltare un miembro, el Presidente/a de la misma, procederá a designar a un integrante del estamento de la comunidad universitaria, para que se integre a la Junta Receptora del Voto, debiendo sentar razón en el acta correspondiente.

**Art. 16.- Deberes y Atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto.-** Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a) El Presidente/a y el Secretario/a de la Junta, serán los responsables de recibir el material electoral que entregará el Tribunal Electoral General;
- b) Instalarse para la recepción del sufragio;
- c) Receptar la votación de los electores que consten en el padrón electoral, hasta la hora fijada para el sufragio;
- d) Proceder a realizar los escrutinios;
- e) Levantar y suscribir las actas de instalación y escrutinios. Culminados los escrutinios, se entregará inmediatamente al Tribunal Electoral General las actas y el material electoral, y, una copia del acta a los observadores de las listas participantes. Los observadores de las listas participantes podrán suscribir las actas de instalación y escrutinios;
- f) Velar que la recepción del sufragio se realice con toda normalidad; y,
- g) Cumplir con las disposiciones que determine el Tribunal Electoral General.

**Art. 17.- Instalación de la Junta Receptora del Voto. -** Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, deberán estar presentes en los Recintos Electorales previstos, desde las 07H30, para instalar e iniciar el sufragio a la hora fijada en este reglamento.



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

1859 Respecto al voto electrónico remoto, se efectuará de acuerdo a los instructivos respectivos.

**Art. 18.- Horario Electoral.-** El sufragio se ejercerá el día señalado en la convocatoria para las elecciones, desde las 08h00 hasta las 16h00 ante la Junta Receptora del Voto, en el recinto previsto para el efecto.

#### **CAPÍTULO IV DEL EJERCICIO ELECTORAL**

**Art. 19.- Ejercicio del Voto.-** Para ejercer el sufragio, el elector presentará su cédula de ciudadanía, cédula de identidad o pasaporte al Presidente/a de la Junta Receptora del Voto, luego de verificado sus nombres y apellidos en el padrón electoral, lo suscribirá con su firma y rúbrica, y recibirá la papeleta correspondiente; seguidamente, realizará el acto de votación secreta y privada, depositará la papeleta en el ánfora y procederá a abandonar el recinto electoral.

Para el caso del voto electrónico remoto se ingresará a la plataforma o herramienta informática habilitada para consignar el voto, en forma personal, cuidando que los datos y claves de usuario y contraseña sean usados exclusivamente por el titular, el incumplimiento de esta responsabilidad será sancionado.

**Art. 20.- De los Escrutinios.-** Previo a realizarse los escrutinios por los organismos electorales, las personas que no forman parte de las Juntas Receptoras del Voto y del Tribunal Electoral General, deben desalojar el lugar asignado para el efecto. Así mismo, no se permitirá el ingreso de personas ajenas a la Institución.

**Art. 21.- Del Acta de Escrutinios.-** Concluida la votación, los miembros de la Junta Receptora del Voto procederán de inmediato a efectuar los escrutinios en forma reservada. En este acto podrán estar presentes los observadores de las listas participantes debidamente acreditados por el Tribunal Electoral General.

Terminados los escrutinios se dejará constancia de los resultados obtenidos en el documento proporcionado por el Tribunal Electoral General.

La Junta Receptora del Voto, luego de verificar el número de votos, constatará con el número de sufragantes; de haber exceso de





unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

1859 papeletas, un vocal de la Junta Receptora del Voto, al azar y frente a los observadores, eliminará las papeletas que se encuentran en exceso.

Se tendrán como votos válidos, los consignados en las papeletas determinadas, formando una cruz colocada dentro del casillero asignado para el efecto y que exprese de manera inteligible la voluntad del sufragio.

Se considerarán votos nulos, los que tengan señales por más de una lista; los enmendados; los que contengan injurias en contra de la Institución, de sus autoridades y de quienes integran la comunidad universitaria; los firmados; los que lleven las palabras “nulo” o “anulado”, u otras similares; y, los que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.

Las papeletas que no tuvieran señal alguna, se considerarán votos en blanco.

El acta de escrutinios la firmarán los integrantes de la Junta Receptora del Voto, así como podrán suscribir los observadores debidamente acreditados por el Tribunal Electoral General.

Terminados los escrutinios, el Presidente/a y el Secretario/a de la Junta Receptora del Voto colocarán todo el material del sufragio electoral, incluyendo las actas de instalación y de escrutinios en la urna, y, procederán a entregar todo debidamente sellado al Tribunal Electoral General.

Para el escrutinio del voto electrónico remoto el Director de Tecnologías de Información o su delegado, explicará a los miembros de la Junta Receptora del voto, y a los observadores debidamente acreditados por el Tribunal Electoral General el procedimiento informático para generar el acta definitiva, en la que se visualizará el número de electores de cada sector, docente, estudiantil y de los servidores y trabajadores titulares.

Luego de la visualización de los resultados obtenidos, los miembros de la Junta Receptora del Voto, autorizarán la ejecución de la opción de impresión del acta final de escrutinio para que sea firmada por los integrantes de la Junta y los observadores; y, de haber observaciones, se harán constar en el acta.

**Art. 22.- Recurso de reconsideración de los resultados de los escrutinios.-** Notificados los representantes de las listas con los



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

1859 resultados definitivos de los escrutinios, en el término de dos (2) días laborables, se podrá solicitar al Tribunal Electoral General, reconsideración de la resolución de los resultados definitivos de los escrutinios.

Para ser admitido a trámite el pedido de reconsideración y adoptar la resolución, se debe contar con las pruebas suficientes que deberán aportar los recurrentes. El Tribunal Electoral General en el término de dos (2) días laborables, correrá traslado al Órgano Colegiado Superior para su resolución, la misma que causará ejecutoria.

## TÍTULO CUARTO DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES

### CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN DE Rectora O Rector Y VICERectora O VICERector

**Art. 23.- Requisitos para ser candidato a Rectora o Rector y Vicerectora o Vicerector.-** Para ser candidato a Rectora o Rector y Vicerectora o Vicerector, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección.
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Para la inscripción de las candidaturas a Rectora o Rector y Vicerrectora o Vicerrector, deberá acreditar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del Tribunal Electoral General, con el respaldo por un número de integrantes de electores igual o superior al cinco por ciento del total de sus miembros docentes con derecho a voto;
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) El certificado del Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial, de estar en goce de los derechos de participación;
- d) Certificado de la Dirección de Talento Humano que acredite ser docente titular, por lo menos cinco años, de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición y otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;
- e) Certificado de no haber sido sancionado;
- f) La aceptación de la candidatura.

## **CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**Art. 24.- Requisitos para ser candidato por el estamento de docentes titulares.-** Para ser candidato/a a representante por los docentes titulares, se requiere ser profesor titular y estar en goce de los derechos de participación.

Para la inscripción de la candidatura deberá acreditar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del Tribunal Electoral General, con el respaldo por un número de integrantes de electores igual o superior al cinco por ciento del total de sus miembros docentes con derecho a voto;
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

- c) El certificado del Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial, de estar en goce de los derechos de participación;
- d) Certificado de la Dirección de Talento Humano que acredite ser docente titular; y,
- e) La aceptación de la candidatura.

**Art. 25.- Requisitos para ser candidato por el estamento estudiantil.-** Para ser candidato/a a representante por los estudiantes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar un promedio mínimo de calificaciones equivalente a muy bueno, para lo cual se tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
- b) Haber aprobado al menos, el cincuenta por ciento de la malla curricular;
- c) No haber reprobado ningún ciclo, asignatura o su equivalente en la carrera; y,
- d) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura, por lista.

Para la inscripción de la candidatura deberá acreditar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del Tribunal Electoral General, con el respaldo por un número de integrantes de electores igual o superior al cinco por ciento del total de estudiantes legalmente matriculados con derecho a voto;
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) La certificación conferida por el Secretario/a Abogado de la Unidad Académica, que acredite un promedio mínimo de calificaciones equivalente a muy bueno, para lo cual se tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato/a, y, haber aprobado al menos, el cincuenta por ciento de la malla curricular;
- d) Certificado del Secretario/a Abogado de la Facultad o de la Unidad de Educación a Distancia de no haber reprobado ningún ciclo, asignatura o su equivalente en la carrera;
- e) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura: y,
- f) La aceptación de la candidatura.





unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

**Art. 26.- Requisitos para ser candidato por los servidores administrativos y trabajadores titulares.-** Para ser candidato por los servidores administrativos y trabajadores titulares, se requiere ser empleado con nombramiento definitivo, y en el caso de los trabajadores, tener contrato de trabajo por tiempo indefinido.

Para la inscripción de la candidatura deberá acreditar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del Tribunal Electoral General, con el respaldo por un número de integrantes de electores igual o superior al cinco por ciento del total de servidores titulares y trabajadores con contrato permanente con derecho a voto;
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) La certificación de la Dirección de Talento Humano de ser empleado/a con nombramiento definitivo, y en el caso de los/as trabajadores/as, tener contrato de trabajo por tiempo indefinido; y,
- d) La aceptación de la candidatura;

## **TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL**

**Art. 27.- Representación de las Listas.-** La comunidad universitaria se organizará por listas, con su respectivo representante para elaborar y presentar el plan de trabajo para el período de gestión a elegirse e inscribir a los candidatos a Rectora o Rector, Vicerrectora o Vicerrector y representantes de los docentes titulares, estudiantes, servidores administrativos y trabajadores titulares ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja y, desarrollar las actividades proselitistas.

El representante de la lista, será quien solicite la inscripción de la lista ante el Tribunal Electoral General para la identificación correspondiente. El Tribunal Electoral General asignará una letra en orden alfabética, concedida de acuerdo al orden de presentación de la solicitud; la lista participará con la letra asignada en todo el proceso electoral, y obligatoriamente señalará una cuenta de correo electrónico que será considerado como el único medio de notificaciones.



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

La petición para la asignación de la lista será dirigida al Presidente/a del Tribunal Electoral General, y se presentará en la Secretaría General de la Universidad Nacional de Loja, hasta las 18H00, con al menos siete (7) días (calendario) de anticipación a la fecha de vencimiento a la presentación de candidaturas, con las firmas de respaldo de al menos, el cinco por ciento (5%) de los electores de cada uno de los estamentos.

Las firmas de respaldo a las candidaturas de cada estamento servirán para la petición de la asignación de lista.

**Art. 28.- De los observadores.-** Podrá asistir el día del sufragio, en calidad de observador al Tribunal Electoral General, un delegado por cada lista, quien deberá estar debidamente acreditado por el Tribunal Electoral General y actuará previa convocatoria. Los observadores ante las Juntas Receptoras del Voto, también deberán estar acreditados por el organismo electoral responsable del proceso.

Las acreditaciones serán solicitadas por el representante de la lista, con al menos cinco (5) días (laborables) de anticipación al día del sufragio.

Para tener la calidad de observador, deberá constar en los padrones electorales. El observador participará en la Junta Receptora del Voto del estamento al que pertenece.

**Art. 29.- Difusión y Propaganda Electoral.-** Para el proceso electoral se garantiza la difusión y propaganda de las propuestas que presenten los candidatos, tomando en consideración el principio de autonomía responsable, prevista en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento. Durante la campaña no se suspenderán, ni se alterarán las actividades académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Loja.

La campaña electoral, iniciará luego de la calificación de las listas participantes, y culminará a lo interno y externo de la Institución, tres (3) días (laborables) antes del día y hora fijada para el inicio del sufragio.

La campaña electoral se realizará sin afectar o interferir la programación académica, considerando las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

En los recintos electorales señalados para el sufragio, en el día de



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

la recepción del voto, no existirá ningún tipo de propaganda electoral y la que hubiere, deberá ser retirada antes de iniciarse el evento, por los organismos electorales o a quien se disponga.

Toda propaganda de las listas participantes se exhibirá en las estafetas debidamente señaladas en cada uno de los lugares del campus de la ciudadela universitaria, o predios de la institución. La propaganda que se encuentre en los espacios no autorizados será retirada por el personal asignado para el efecto.

**Art. 30.- Prohibiciones.** Durante el desarrollo del sufragio, dentro de los predios universitarios, no se permitirá a los electores:

1. Portar símbolos electorales,
2. Llegar en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes,
3. Portar o hacer uso de armas de cualquier tipo.

El Presidente/a del Tribunal Electoral General solicitará al Rector/a de la Institución, que en aplicación de la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior, requerirá el apoyo de la fuerza pública, para precautelar el normal desarrollo del proceso electoral y notificar a quien corresponda.

El incumplimiento a las prohibiciones señaladas en el presente artículo, traerá como consecuencia las sanciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, en la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del Trabajo, según sea el caso; sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar en el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 31.- Prohibición de Propaganda Proselitista Político-Partidista.-** No se permitirá la participación de partidos o movimientos políticos durante el proceso electoral, así como el financiamiento de la campaña. La inobservancia a esta disposición acarreará la pérdida de la representación, cumpliendo el debido proceso.

Ningún miembro de la comunidad universitaria puede utilizar los recursos institucionales para promocionar una determinada candidatura; de hacerlo, será comunicado al Consejo de Educación Superior para el correspondiente trámite sancionatorio, previo informe del Tribunal Electoral General.

**Art. 32.- De las Veedurías Ciudadanas y de los**



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

**1859 Observadores.-** Convocadas las elecciones, el Presidente/a del Tribunal Electoral General, procederá a solicitar al Delegado Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de veedurías ciudadanas; así como, solicitará al Delegado Provincial del Consejo Nacional Electoral, designen observadores para el proceso electoral; quienes podrán acceder libremente a la información del proceso electoral, para lo cual, los organismos electorales darán las facilidades del caso.

Para que se considere información oficial del proceso electoral, será la proporcionada por el Presidente/a del Tribunal Electoral General.

## CAPÍTULO II DEL PADRÓN ELECTORAL

**Art. 33.- Publicación del Listado de Electores.-** La Secretaría General de la Universidad Nacional de Loja, con veintiocho (28) días (calendario) de anticipación a la fecha del sufragio, publicará en la página web institucional, la lista de docentes titulares, estudiantes de la modalidad presencial y modalidad a distancia; servidores y trabajadores titulares, que tienen derecho al sufragio.

Cualquier reclamo sobre la lista de electores de docentes titulares, de servidores y trabajadores titulares se presentará con dieciocho (18) días (calendario) de anticipación al sufragio, ante el Presidente/a del Tribunal Electoral General de la Institución, el mismo que, previo informe de la Dirección de Talento Humano, resolverá dicho reclamo en el término de dos (2) días laborables. Su resolución causará ejecutoria.

Cualquier reclamación sobre la lista de electores de estudiantes se presentará con dieciocho (18) días (calendario) de anticipación al sufragio ante el Presidente/a del Tribunal Electoral General de la Institución; mismo que, previo informe del Director de Tecnologías de Información, resolverá el reclamo en el término dos (2) días laborables. Su resolución causará ejecutoria.

**Art. 34.- Del Padrón Electoral.-** Los padrones electorales, serán elaborados bajo la responsabilidad del Secretario/a General de la Universidad Nacional de Loja; para lo cual, el Presidente/a del Tribunal Electoral General, una vez designados, dispondrá que en el término de tres (3) días (laborables), las unidades académicas y





unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

administrativas pertinentes, remitan la información correspondiente debidamente certificada a fin de garantizar la idoneidad de los electores. El Padrón Electoral de los docentes titulares, y de los servidores y los trabajadores titulares, será elaborado por la Secretaría General, en base a la nómina remitida por la Dirección de Talento Humano.

El Padrón Electoral de los estudiantes, será elaborado por la Dirección de Tecnologías de Información, en coordinación con los Secretarios/as Abogados de las Facultades y Unidad de Educación a Distancia y será remitido a la Secretaría General. El Padrón estará suscrito por el Director/a de Tecnologías de Información.

El padrón electoral podrá ser depurado a petición expresa del elector, desde la publicación del mismo, en el plazo de dieciocho (18) días (calendario) de anticipación al sufragio.

### **CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS**

**Art. 35.- De la inscripción de candidaturas.-** Con al menos veinticuatro (24) días (calendario) de anticipación a la fecha del sufragio, el representante de la lista presentará ante el Tribunal Electoral General la solicitud de inscripción de candidatos a las dignidades a elegirse, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento; se indicará los nombres y apellidos, se adjuntarán los requisitos habilitantes para la participación, debidamente legalizados. Los candidatos autorizarán al representante de la lista, para que reciba las notificaciones del Tribunal Electoral General durante el proceso electoral.

Quien solicite la inscripción de las listas que contengan las candidaturas a las dignidades a elegirse, será el responsable de la autenticidad de la información proporcionada y la documentación presentada.

### **CAPÍTULO IV DE LA IMPUGNACIÓN A LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS**

**Art. 36.- De las impugnaciones.-** Las impugnaciones a los candidatos, podrán presentarse por escrito y debidamente



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

1859

sustentadas con los documentos de respaldo probatorios a las impugnaciones, en el término de dos (2) días (laborables), vencido el plazo de inscripción. Se limitarán a los requisitos que deben cumplir los candidatos. Previo a resolver la impugnación, se dará al candidato impugnado, el derecho a la defensa; para ello, se correrá traslado con la impugnación y concederá dos (2) días (calendario) para que la conteste. El Tribunal Electoral General en el término de dos (2) días (laborables) adoptará la resolución que corresponda. La Resolución que dicte el Organismo Electoral causará ejecutoria.

De no existir impugnaciones el Organismo Electoral procederá a la calificación de las candidaturas, en el término de dos (2) días (laborables).

**Art. 37.- De la descalificación de los candidatos.** - En caso de descalificarse un candidato, el Tribunal Electoral General concederá el término de dos (2) días (laborables) al representante de la lista para que proceda a reemplazar la candidatura, según sea el caso.

**Art. 38.- De la calificación de los candidatos.-** Calificada la idoneidad de los candidatos, el Tribunal Electoral General dispondrá la impresión de papeletas de las candidaturas, observando el orden de presentación y calificación; identificándolas con la letra inicialmente asignada; y, serán ubicadas secuencialmente de izquierda a derecha.

En el caso del voto electrónico remoto, se dispondrá a la Dirección de Tecnologías de Información, la preparación del proceso electrónico y su asistencia técnica.

## **CAPÍTULO V DE LA DECLARATORIA DE REPRESENTANTES ELECTOS Y ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS**

**Art. 39.- Declaratoria de Ganador.-** Para declarar electos a los candidatos a Rectora o Rector, Vicerrectora o Vicerrector se declarará triunfadora a la lista que obtenga la mitad más uno del voto ponderado de los electores, esto es: La votación del personal académico titular será considerada en el 100%, la votación de los servidores titulares y los trabajadores con contrato permanente equivaldrá al cinco por ciento respecto del personal académico



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

1859 titular, mientras que la votación de los estudiantes equivaldrá al treinta y cinco por ciento respecto del personal académico titular.

En las elecciones a Rectora o Rector, y Vicerrectora o Vicerrector únicamente en el caso de que existieran más de dos listas y ninguna obtuviere este porcentaje, se realizará una segunda elección con las dos listas que tengan el mayor número de votos ponderados; serán declarados ganadores los candidatos que tengan el mayor número de votos ponderados.

En la elección de representantes de docentes titulares, estudiantes, y, servidores y trabajadores titulares ante el Órgano Colegiado Superior, el Tribunal Electoral General declarará ganadora a la lista que obtenga la mitad más uno de los votos válidos de electores del estamento.

**Art. 40.- De la Posesión.-** Declarados los ganadores electos, el Tribunal Electoral General otorgará los nombramientos a los ganadores del proceso electoral.

El Presidente/a del Tribunal Electoral General, dentro del término de dos (2) días laborables, notificará al Órgano Colegiado Superior, la declaratoria de ganadores para las dignidades de Rectora o Rector y Vicerrectora o Vicerrector, así como la nómina de los representantes electos ante el Órgano Colegiado Superior, para que proceda a la respectiva posesión, debiendo dar fe de lo actuado, el Secretario/a General de la Institución.

## TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**Art. 41.- De las Faltas.-** Se consideran faltas de los docentes titulares, estudiantes, y, servidores y trabajadores titulares las señaladas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; las previstas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; y, las establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del Trabajo.

El Tribunal Electoral General solicitará la aplicación de las sanciones por el cometimiento de las faltas previstas en este Reglamento, desde la convocatoria al proceso electoral hasta la posesión de los candidatos electos.



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

**Art. 42.- De las sanciones de los docentes titulares, estudiantes, y, servidores y trabajadores titulares.** Siguiendo el debido proceso, se aplicarán las sanciones señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, las previstas en el Estatuto Orgánico de la Universidad; las establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, y, Código del Trabajo.

Los estudiantes que no integren la Junta Receptora del Voto y que no justifiquen su inasistencia al sufragio, serán sancionados con una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de un salario básico vigente del trabajador en general.

**Art. 43.- De la justificación a la no integración de los Organismos Electorales y del sufragio de los estamentos de docentes titulares, servidores y trabajadores titulares.-** La justificación de la inasistencia a integrar los organismos electorales y al sufragio de los docentes titulares, servidores y trabajadores titulares, se lo realizará según lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, y, el Código del Trabajo. El Presidente/a del Tribunal Electoral General en el término de diez (10) días (laborables), comunicará al Rector/a para que disponga la sanción que corresponde de acuerdo con la Ley.

**Art. 44.- De la justificación a la no integración de los Organismos Electorales y del sufragio de los estudiantes.-** La justificación de la inasistencia a integrar los organismos electorales y al sufragio de los estudiantes, se realizará en el término de diez (10) días (laborables), contados a partir de la fecha del sufragio. Se considera causa justificada la enfermedad grave, fuerza mayor o caso fortuito. Para el caso de enfermedad se presentará el certificado médico avalado por el profesional de la sección salud de Bienestar Institucional; y, en los otros casos, la documentación que demuestre haber acaecido dichos hechos. La no presentación de la justificación, da lugar a la aceptación de la falta; vencido el término para presentar la justificación, el Presidente/a del Tribunal Electoral General en el término de diez (10) días (laborables) comunicará al Rector para que disponga el cobro de la multa prevista en el presente reglamento.

## TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA:** En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo establecido en: las disposiciones legales vigentes, la Ley Orgánica





unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, las resoluciones que para el caso expresamente adoptare el Órgano Colegiado Superior, y, el Tribunal Electoral General.

**SEGUNDA:** El día del sufragio se considerará como un día laborable, teniendo los servidores y trabajadores titulares de la Universidad Nacional de Loja, la obligación de registrar su asistencia.

La jornada de las actividades administrativas será adoptada por el Rector/a, considerando las necesidades institucionales para el normal desarrollo del sufragio.

Se suspenden las actividades académicas únicamente el día del sufragio.

**TERCERA:** El Órgano Colegiado Superior de la Institución en funciones, el día del sufragio se constituirá en sesión permanente a partir de las 08H00 hasta que decidan declarar clausurada la misma.

**CUARTA:** Los docentes titulares, servidores y trabajadores titulares no pierden su derecho al voto por estar en goce de vacaciones o por encontrarse en comisión de servicios dentro del país. Quienes se encuentren en uso de licencia total, en comisión de servicios en el exterior o en goce de Año Sabático, a la fecha de la convocatoria a elecciones, no serán incluidos en el padrón electoral.

**QUINTA:** El Tribunal Electoral General con el fin de transparentar el proceso electoral tendrá un sitio en la página web de la institución para mantener informada a la comunidad universitaria, en la cual el Director/a de la Unidad correspondiente, publicará el presente Reglamento, convocatoria a elecciones, integración del Tribunal Electoral General y todo aquello que disponga el Tribunal Electoral General; así como las disposiciones que adopte el Rector/a de la institución para garantizar el proceso electoral.

**SEXTA:** Para la implementación del proceso electoral: el apoyo financiero deberá hacérselo constar en el presupuesto institucional; las autoridades, funcionarios, servidores administrativos y



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

1859 trabajadores de la institución, deberán brindar el apoyo logístico institucional.

**SÉPTIMA:** Para efectos del presente reglamento se considerará lo señalado en la Disposición General Quinta del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja que dice: *“Se entenderá por: personal académico, personal docente o docentes, a las profesoras y profesores e investigadoras o investigadores, quienes se rigen por el “Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”.* Así mismo, se entiende por servidores titulares, a las y los empleados que tienen nombramiento, y, por trabajadores titulares, a las y los trabajadores con contrato indefinido.

**OCTAVA:** Si el Tribunal Electoral General resuelve que los procesos electorales deban realizarse mediante sufragio electrónico remoto, se sujetará a lo previsto en el presente Reglamento, y los instructivos que se emitieren para los procesos electorales.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

**PRIMERA:** Se deroga toda normativa expedida por la Universidad Nacional de Loja para la elección de Rectora o Rector, Vicerrectora o Vicerrector y para representantes ante el Órgano Colegiado Superior; así como todo acto, disposiciones o normativa que se opongan al presente Reglamento.

**SEGUNDA:** Se derogan los siguientes reglamentos: Reglamento General para la Elección de: Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Loja, aprobado por el Consejo Académico Superior, en sesiones: ordinaria de seis de marzo de dos mil dieciocho, y, extraordinaria de doce y trece de marzo de dos mil dieciocho, respectivamente, y con Visto Bueno condicionado concedido por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, con Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2018-0438-O, de 11 de mayo de 2018; Codificación del Reglamento para las Elecciones de los Representantes de: Docentes Titulares, Estudiantes, Servidores y Trabajadores Titulares al Órgano Colegiado Superior de la



**unl**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

1859 Universidad Nacional de Loja, aprobado por el Órgano Colegiado Superior, en sesión extraordinaria de 28 de junio de 2021.

### **DISPOSICIÓN FINAL:**

**ÚNICA:** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial de la institución. Se publicará en la página web institucional con una advertencia “VIGENTE”.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante” del Órgano Colegiado Superior, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Ph.D. Nikolay Aguirre  
**RECTOR**

Mgtr. Wilson Alcoser  
**SECRETARIO GENERAL**



**unl**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

Mgtr. Wilson Alcoser  
**SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
LOJA,**

**CERTIFICA:**

Que, el **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, ha sido aprobado por el Órgano Colegiado Superior: en primera, en sesión ordinaria de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés; y, en segunda y definitiva, en sesión extraordinaria de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Loja, 31 de marzo de 2023

Mgtr. Wilson Alcoser  
**SECRETARIO GENERAL**

WA/nlmdeA.